

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE OCOYOACAC, 2006

1.-REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Artículo 51.- Son derechos de los partidos políticos:

...

VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código;

Artículo 71.- La coalición por la que se postule candidatos a ... miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; ...

Artículo 125.- Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

...

V. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro de Representantes

Artículo 174.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

Artículo 175.- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar el término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla al consejo municipal... correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este código.

Artículo 176.- La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en las que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;

VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 177.- Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

2. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 178.- Cuando se lleven a cabo elecciones de diputados y ayuntamientos, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Municipal... El registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal... correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II. Los Consejos Municipales..., según el caso, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

Artículo 179.- La solicitud de registro a que se refiere la fracción I del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;
- II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;
- III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones; y
- IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Artículo 180.- Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos:

- I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema;
- II. Nombre, apellidos y domicilio del representante;
- III. Tipo de nombramiento;
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Lugar y fecha de expedición; y
- VIII. Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos de este Código que correspondan a las funciones del representante.

Artículo 181.- Cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y en caso de que el Presidente del Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Distrital correspondiente o del Consejo General, el registro de los representantes de manera supletoria...

Tratándose...

Artículo 182.- Cuando se celebren elecciones de diputados y ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate...

En el caso...

Artículo 183.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, especificando el número de casillas que les correspondan.

De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

3. CÁLCULO.

Para facilitar la acreditación de representantes generales, se realiza el cálculo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, se toma en consideración la tipología del Registro Federal de Electores quien las clasifica las secciones en urbanas, rurales y mixtas. Los criterios para la determinación de representantes generales de partido, se consideraron las casillas mixtas como rurales, posteriormente se realizó el cálculo dividiendo el número de casillas urbanas entre diez y el número de casillas rurales entre cinco, el cociente resultante de la división generalmente fue un número fraccionario, que se ajustó al número inmediato superior, esto es, si el resultado fue de 1.2 se ajustó al 2, estos cálculos se efectúan tanto para propietarios como para suplentes urbanos y rurales. Finalmente se realizó la suma de ambos y se obtuvo el gran total de representantes generales urbanos y rurales que habrán de acreditar los Partidos Políticos en el Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac. (Ver anexo)

Asimismo, para el caso de representantes ante mesas directivas de casilla, se realiza el cálculo multiplicando la cantidad de casillas (57) por 4 (dos propietarios y dos suplentes).

PRELIMINAR DE NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2006

DTTO. LOC.	CVEMUN	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CORTE AL 31/03/2006	NO. DE CASILLAS ESTIMADAS	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES	
					URBANAS	RURALES	PROP. URB.	SUP. URB.	SUBTOTAL	PROP. RUR.	SUP. RUR.	SUBTOTAL	PROP.	SUP.
4	63	OCOYOACAC	33986	57	38	19	4	4	8	4	4	8	8	8
TOTAL MUNICIPAL			33986	57	38	19	4	4	8	4	4	8	8	8

REPS. ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	PART. / COAL.	REP. PROP.	REP. SUP.	TOTALES	PART. / COAL.	RG'S PROP.	RG'S SUPL.
	PAN	114	114	228	PAN	8	8
	APM	114	114	228	APM	8	8
	PRD	114	114	228	PRD	8	8
	PT	114	114	228	PT	8	8
	CONVERG.	114	114	228	CONVERG.	8	8
	TOTALES	570	570	1,140	TOTALES	40	40